



## Resolución de Superintendencia

**VISTOS:** El Memorando N° 003329-2018-AF/MIGRACIONES, de fecha 13 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000752-2018-WGV-AF/MIGRACIONES, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Responsable de Abastecimiento; los Memorandos N° 002100-2018-TICE/MIGRACIONES y N° 002179-2018-TICE/MIGRACIONES, de fechas 05 y 14 de noviembre de 2018, respectivamente, y los Informes N° 000020-2018-JCH-TICE/MIGRACIONES y N° 000026-2018-JCH-TICE/MIGRACIONES, de fechas 05 y 14 de noviembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística; el Memorando N° 002595-2018-PP/MIGRACIONES, de fecha 09 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000632-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

La normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su modificatoria (en adelante la Ley);

De conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria (en adelante el Reglamento), la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a realizarla mediante acciones inmediatas, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Entre las modalidades de contratación directa previstas en el artículo 27 de la Ley, se encuentra la de situación de desabastecimiento. Respecto a esta modalidad, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que “la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;



Asimismo, el referido artículo precisa que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa. d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; e) En vía de regularización;

De las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Respecto al primer elemento, por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En ese orden de ideas, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. En este sentido, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del procedimiento de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una contratación en virtud de esta causal de contratación directa (Opinión N°008-2009/DTN);

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Mediante Informe N° 000026-2018-JCH-TICE/MIGRACIONES, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística señala lo siguiente:



- i) En el Informe N° 000020-2018-JCH-TICE/MIGRACIONES, se sustentó la solicitud de la contratación del “*Servicio de Interconexión y Acceso a Internet para las sedes a nivel Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones*” a fin de asegurar que a partir del 15 de noviembre de 2018 las sedes que teniendo conectividad a la fecha y estando incluidas en el ITEM 1 (cuya implementación finaliza el 01 de febrero de 2019) o el ITEM 2 (cuya implementación está retrasada) mantengan la continuidad del servicio.
- ii) Encontrándose en desarrollo el Concurso Público N° 004-2017-MIGRACIONES para la contratación del Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Oficinas a Nivel Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, hasta en dos oportunidades se originaron elevaciones del pliego absolutorio ante OSCE que dilataron el otorgamiento de la buena pro, la última elevación fue presentada ante la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE el 07 de mayo del 2018, lo que originó realizar la Contratación Directa N° 003-2018-MIGRACIONES. Posteriormente a ello, el Comité de Selección del Concurso Público N° 04-2017-MIGRACIONES otorgó la buena pro producto del cual se suscribieron los contratos respectivos, según el siguiente detalle:

<b>Etapas</b>	<b>Contratista 1</b>	<b>Contratista 2</b>
Fecha Otorgamiento de Buena Pro	06-09-2018	26-06-2018
Fecha Contrato	04-10-2018*	11-07-2018**
Contrato	027-2018	012-2018
Contratista	<b>VIETTEL PERU S.A.C</b>	<b>TELEFONICA DEL PERU S.A.A.</b>
Descripción del Servicio	ITEM N°01: SEDES OPERATIVAS TIPO 1	ITEM N°02: SEDES OPERATIVAS TIPO 2
Plazo de Implementación	120 días	120 días
Finalización de Implementación	01-02-2019	08-11-2018
Fecha Inicio de Operaciones del Servicio	<b>02-02-2019</b>	<b>09-11-2018</b>

(\*) Con fecha 04 de octubre de 2018 se firma el Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES con la empresa VIETTEL PERU S.A.C. por el ITEM 1 del “Servicio de transmisión de datos y acceso a internet para las oficinas remotas a nivel nacional”, el cual tiene un plazo máximo de implementación de ciento veinte (120) días calendario, por lo que se estima que su implementación finalizaría el 01 de febrero de 2019 (El servicio de interconexión para las sedes listadas en el ITEM 1 iniciaría el 02 de febrero de 2019).



(\*\*) Con fecha 11 de julio de 2018, se firma el Contrato N° 012-2018-MIGRACIONES con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a través del cual se contrata el Servicio de Transmisión de datos y acceso a Internet para las Oficinas Remotas a nivel Nacional-ITEM2, el mismo que tiene estipulado un tiempo de implementación de 120 días que debía finalizar el 8 de noviembre de 2018; sin embargo, está retrasado en su implementación conforme lo señalado en el Informe N° 020-2018-JCH-TICE/MIGRACIONES adjunto al Memorando N° 2100-2018-TICE/MIGRACIONES del 05 de noviembre del 2018, en el cual la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, comunica que: "... del seguimiento a la ejecución de la implementación del servicio de conectividad en las 15 sedes remotas listadas en el ITEM 2, hay un retraso en los trabajos de implementación pues a la fecha de emisión del presente informe está pendiente la instalación del equipamiento y los trabajos de adecuación en 7 sedes (PCM Caballococha, PCF Santa Rosa de Iquitos, PCF Cabo Pantoja, PCF Islandia, PCM San Antonio de Estrecho, PCF Soplín Vargas, PCF Purús), y Telefónica del Perú S.A.A. en su correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2018 no ha indicado una fecha estimada para finalizar los trabajos. Se precisa que de las 15 sedes listadas en el ITEM 2, nueve (9) de ellas cuentan actualmente con el servicio de conectividad a través del Contrato N° 004-2018-MIGRACIONES y en 3 de estas no se tiene fecha estimada de implementación. Asimismo, en el PCF de Carancas los trabajos están paralizados debido a que la construcción del nuevo ambiente para el puesto de control de frontera se estima esté listo recién el día 19 de noviembre de 2018 según correo electrónico remitido por el Jefe Zonal de Puno, fecha después de la cual se realizarán los trabajos de instalación y adecuación.

- iii) Bajo estas circunstancias y siendo que los contratos derivados del Concurso Público N° 004-2017-MIGRACIONES por encontrarse en la fase de implementación no garantizan una continuidad del servicio de interconexión y acceso a Internet para el total de sedes a nivel nacional, lo que ocasionará una paralización del servicio a partir del 15 de noviembre de 2018, poniendo en riesgo la continuidad de las actividades, servicios y operaciones de la Entidad si es que no se adoptan acciones inmediatas y necesarias, es que se hace imprescindible recurrir a una nueva contratación de un servicio por desabastecimiento por el plazo de 79 días.
- iv) Se precisa que la contratación del servicio solicitado permitirá la continuidad del servicio de interconexión para las sedes del ítem 1 y del ítem 2 consideradas en el Concurso Público N° 004-2017-MIGRACIONES por un plazo de 79 días (tiempo que corresponde al plazo máximo de 120 días contados desde el día siguiente de la firma de contrato para la implementación de conectividad para las sedes del ítem 1 ) o hasta que concluya la etapa de implementación en las sedes del ítem 1 o del ítem 2, lo que ocurra primero."

Asimismo, a través del Informe N° 000752-2018-WGV-AF/MIGRACIONES, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Responsable de Abastecimiento manifiesta lo siguiente:



- i) El inicio de la ejecución de la prestación por parte de los proveedores contratados mediante el Concurso Público N° 004-2017-MIGRACIONES excede del plazo requerido por el área usuaria, no garantizando la continuidad del servicio, situación que pone en grave riesgo el desempeño de las actividades, servicios y operaciones que realiza la Superintendencia Nacional de Migraciones a cargo de los diversos puntos de atención al ciudadano y de las unidades orgánicas para el cumplimiento de sus funciones; razón por la cual, se considera que la contratación directa por la causal de desabastecimiento, resultaría el único mecanismo legal que podría aplicarse a efectos de dar un cabal cumplimiento las funciones de la Entidad.
- ii) Por los fundamentos expuestos y contando con la aprobación de la certificación y previsión presupuestal y la aprobación del expediente de contratación, se concluye en la factibilidad de recomendar la contratación directa para el Servicio de Interconexión y Acceso a Internet para las Sedes a nivel nacional, por la causal de desabastecimiento, por un periodo de 79 días como máximo o hasta que se den las condiciones señaladas en los términos de referencia, lo que ocurra primero, hasta por un monto de setecientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles (S/ 708 354,00).

El valor referencial de la contratación cuenta con la certificación de crédito presupuestal para el ejercicio 2018 en la fuente de los recursos directamente recaudados, por S/ 269 000,00 y la previsión presupuestal para el año fiscal 2019 por S/ 439 354,00, aprobadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 002595-2018-PP/MIGRACIONES, de fecha 09 de noviembre de 2018;

En ese sentido, teniendo en cuenta los informes del área usuaria, del área encargada de las contrataciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la aprobación de la situación de desabastecimiento del “Servicio de Interconexión y Acceso a Internet para las Sedes a nivel nacional”, así como aprobar la contratación directa respectiva, por la causal de desabastecimiento;

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; señala también que, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad;

El artículo 86 del citado Reglamento señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Con los vistos de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, mediante el cual se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar en situación de desabastecimiento el “Servicio de Interconexión y Acceso a Internet para las Sedes a nivel nacional”.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento del “Servicio de Interconexión y Acceso a Internet para las Sedes a nivel nacional”, hasta por la suma de **setecientos ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles (S/ 708 354,00)**, incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda con la Contratación Directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de Contratación Estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

**Artículo 4°.-** Disponer el inicio de las acciones conducentes para establecer la existencia o no de responsabilidades por parte de los funcionarios y/o servidores en lo que respecta a la situación de desabastecimiento.

**Artículo 5°.-** Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Administración y Finanzas en el SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que lo sustentan.

**Regístrese y comuníquese.**